



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CSF FUENTE ÁLAMO V Y VI DE 17,4384 MWP, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EXPTE EIA20200005

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14/01/2020 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente comunicación interior referente a un "*Proyecto de CSF Fuente Álamo V y VI de 17,4384 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica*", adjuntando el documento ambiental, y solicitando el Informe de Impacto Ambiental del mismo.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20200005 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente al citado proyecto, por encuadrarse en el artículo 7.2.a de la citada ley, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. como promotor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

*"A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el "Proyecto de CSF Fuente Álamo V y VI de 17,4384 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica." debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:*





- » *Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.*
- » *Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

*En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben asumidas por el promotor.”*

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

## RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.





El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

**Francisco Marín Arnaldos**





## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La información expuesta a continuación, se extrae de la documentación aportada por promotor y remitida por el órgano sustantivo a esta Dirección General, y se destaca lo siguiente:

El proyecto objeto de evaluación, consiste en la instalación de una central solar fotovoltaica (CSF) sobre suelo de 17,4384 MWp, siendo necesaria la ejecución de una subestación eléctrica de seccionamiento de 30 kV (objeto de otro proyecto ya legalizado) y una línea subterránea de media tensión de 30 kV para la evacuación de la energía generada en la planta solar hasta el nudo de la red de transporte concedido.

La superficie total de la CSF es de 37,61 ha, siendo la superficie ocupada por los módulos solares de 88.591 m<sup>2</sup>. La CSF incluirá 43.596 módulos fotovoltaicos, 519 seguidores de eje horizontal, 106 inversores, 4 centros de transformación de baja a media tensión y una caseta de control. El total de la superficie ocupada dispone de vallado cinético del perímetro al que se dotará de cancela de entrada para paso de personas y vehículos, disponiendo para ello de puerta metálica de al menos 5 m libres, con una puerta para paso de personal de 1m.

La línea eléctrica de evacuación (de 3,59 km de longitud) será subterránea y discurrirá hacia el suroeste hasta Campo Nubla siempre por caminos existentes, uniéndose allí a una línea eléctrica aérea que conducirá finalmente a la subestación Las Palas.

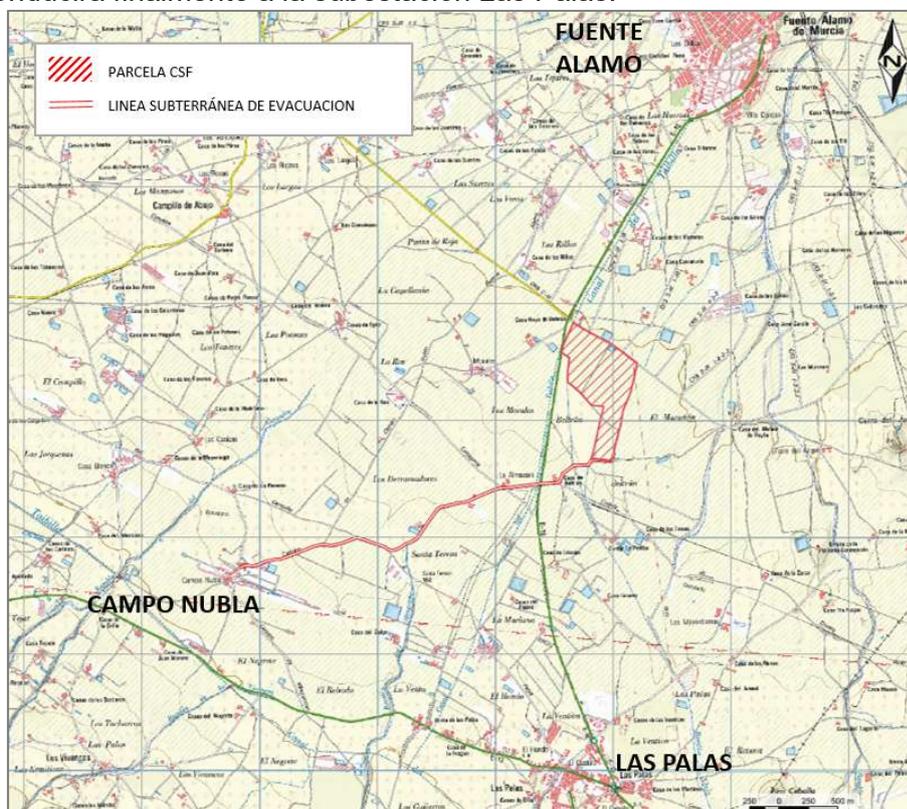


Figura 1 - Situación del proyecto Fuente Álamo V-VI





Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas de la CSF son X= 65904; Y= 4173407, y se ubica en el polígono 36, en las parcelas catastrales 15 (29,57 ha) y 282 (8,04 ha) del Paraje “Beltran”. Los terrenos se sitúan entre el núcleo de población de Fuente Álamo al norte, y el núcleo urbano de la pedanía de Las Palas al sur, y limita al oeste con la carretera RM-E15.

La parcela tiene una configuración aproximadamente trapezoidal y los linderos de la parcela son al norte con el camino agrícola CRS C-III, al este con terrenos agrícolas de secano, al oeste con la carretera RM-E15 y al sur con el camino Hoyas de Beltrán. Está ubicada en un entorno no urbanizable protegido por el planeamiento municipal, por tratarse de un área productiva agrícola y ganadera.

En el ámbito de estudio no se encuentra ninguna superficie incluida en la red de espacios protegidos de la Región de Murcia o en espacios integrantes de la Red Natura 2000.

## 2. FASE DE CONSULTAS PREVIAS Y RESULTADO EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas y respuestas recibidas en relación con el expediente EIA20200005, se realizaron en base a la información ambiental, expuesta en el documento ambiental y su anexo, así como la existente en el Servicio de Información e Integración Ambiental con respecto al proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA, resultando la información contenida en la siguiente tabla:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	F. Acuse	F. Informe
	01/04/2020	07/08/2020
<p>En informe remitido a esta Dirección General, se expone que:</p> <p><i>“ Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedemos por medio de la presente a informar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Revisada la serie histórica de imágenes aéreas de la zona de actuación y la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponibles en los visores del SNCZI (<a href="http://sig.mapama.es/snczi/">http://sig.mapama.es/snczi/</a>) y de este Organismo (<a href="https://www.chsegura.es/chsic/">https://www.chsegura.es/chsic/</a>), se estima que la instalación eléctrica prevista no afecta a cauce público o a sus zonas de protección.</i></li> <li>- <i>La documentación disponible no detalla los movimientos de tierras necesarios para la implantación de la actuación, indicándose únicamente que se procederá a una nivelación “quedando el terreno con una pendiente mínima”. En cualquier caso deberá mantenerse el régimen general de escorrentías de la zona.</i></li> <li>- <i>En fase de ejecución y explotación se adoptarán medidas para favorecer la infiltración del agua de lluvia al terreno y la recarga del acuífero, impermeabilizando la superficie estrictamente necesaria para el funcionamiento de la instalación.</i></li> <li>- <i>No se identifica el origen del suministro de agua con el que, si es el caso, se abastecerá la instalación en fase de explotación, ni el modo en que se gestionarán las aguas residuales que, si es el caso, se generen, debiendo justificarse conforme a la normativa aplicable y ante la Administración pública autonómica o local competente para autorizar o aprobar la actuación ambos extremos.</i></li> </ul> <p><i>Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.”</i></p>		
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	F. Acuse	F. Informe
	01/04/2020	24/04/2020





En el informe remitido a esta Dirección General, se informa que: <i>“Siendo por todo lo expresado, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por parte de estos servicios técnicos no se contemplan otros efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, que no hayan sido descritos en la documentación técnica recibida.”</i>		
<b>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. DE BIENES CULTURALES</b>	02/04/2020	
<b>Primer Informe. Expediente CEC/DGBC/SPH/URB 41/2020</b>		23/04/2020
En el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico se informa que consta una autorización para prospección arqueológica, pero no se tiene constancia de la remisión de la preceptiva memoria a esa Dirección General, ni se aporta en la Documentación Ambiental. En base a ello concluye que <i>“...resulta necesario que se remita a esta Dirección General el estudio sobre el patrimonio cultural de la zona que incluya las conclusiones de la prospección arqueológica que se afirma haber efectuado, para que pueda ser revisado y, en su caso, validado por el Servicio de Patrimonio Histórico. La remisión de dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural deberá efectuarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar las eventuales medidas de corrección de impactos que esta Dirección general estime necesarias.”</i>		
<b>Segundo Informe. Expediente CEC/DGBC/SPH/URB 41/2020</b>		26/06/2020
En segundo informe emitido por Servicio de Patrimonio Histórico, se informa que los directores de la prospección remitieron la memoria de la intervención arqueológica, a la D.G. de Bienes Culturales concluyendo que <i>“...y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural, la Dirección General de Bienes Culturales emitió una Resolución, de fecha 16 de junio de 2020, por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en los terrenos de instalación de central solar fotovoltaica en Rambla Chela (Fuente Álamo).”</i>		
<b>CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. MEDIO NATURAL</b>	02/04/2020	
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.</b> <b>Sº DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL</b>		29/04/2020
En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se destaca lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fauna: <i>“...en el ámbito de la actuación no se han citado especies de fauna protegida. Tampoco se encuentran nidios cercanos que pudieran haberse visto afectados por la actuación, en cuanto a molestias o afección a su área de campeo.”</i></li> <li>➤ Flora y hábitats de interés comunitario: <i>“...las parcelas donde se pretende instalar la Central Solar Fotovoltaica se encuentran próximas, -si bien quedan fuera del perímetro de las parcelas-, a dos ejemplares de arto o azufaifo, Ziziphus lotus, especie catalogada como Vulnerable en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo ... se observa la presencia de hábitats de interés comunitario, siendo tanto las parcelas seleccionadas como las de los alrededores agrícolas y ganaderas, o cuentan con instalaciones solares.”</i></li> </ul> <p>El informe termina concluyendo que: <i>“Según la información recabada desde el punto de vista de la biodiversidad (fauna, flora y hábitats de interés comunitario), la actuación no tendrá efectos negativos sobre estos valores naturales.</i> <i>Se estiman adecuadas todas las medidas correctoras previstas en el documento ambiental, así como las previstas en la fase de construcción. Además se propone que en caso de que se quiera revegetar alguna zona, o utilizar junto al cercado del perímetro de la instalación alguna especie de flora, además de las señaladas en el documento ambiental, se emplee arto, Ziziphus lotus. En este caso, no obstante, se deberá contar con autorización expresa de esta Dirección General del Medio Natural para la plantación por incluirse el arto en el Decreto 50/2003, como especie vulnerable.”</i></p>		
<b>SUBDIRECCIÓN GNAL. DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.</b> <b>Sº DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.</b>		06/05/2020
En informe recibido en D.G. Medio Ambiente, se concluye que <i>“... se estima que los impactos que la alternativa elegida por el proyecto produce en el cambio climático se pueden ver reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el punto CUARTO de este informe. Se estima que lo anterior resulta posible y, por tanto, no se considera necesario que el proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.”</i> El apartado CUARTO del informe, muestra la relación concreta de medidas que incorporar en el		

23.06.2021 08:08:48  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-824a0955-43e9-4f8e-48e3-005056946280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





informe de impacto ambiental, tales como:
1. Compensación del 100 % de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto.
2. Cálculo y compensación del 26% de la huella de carbono de alcance 1 de las obras proyectadas.
3. Medidas para la protección de la funcionalidad del suelo como sumidero de CO <sub>2</sub> en la fase de obra y funcionamiento del proyecto.
4. Restitución de la reserva de carbono orgánico y desmantelamiento de las estructuras y cimentación en el plan de desmantelamiento de las instalaciones

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA**  
**Sº GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL – UNIDAD TECN. DE VIAS PECUARIAS**

**Informe N/REF.: VPE/2020/010 – S/REF.: VPOCU20200010** 13/05/2020

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se informa que:

*“ Se observa que la línea eléctrica soterrada (L.S.M.T. 30 Kv) que contempla el Proyecto objeto de este expediente, afecta a las siguientes Vías Pecuarias:*

A) *Intersecta y ocupa longitudinalmente la Vía Pecuaria “Colada de los Cánovas a Cartagena”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia, longitudinalmente, en su mayor parte, en el interior de la parcela de referencia catastral 51021A032090050000LZ (VEREDA DE CANOVAS).*

B) *Intersecta y ocupa transversalmente la Vía Pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia. transversalmente la parcela de referencia catastral 51021A032090270000LR (RM-E15 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA). Al coincidir esta ocupación de dominio Público con parte de la considerada en el apartado anterior (ya que es en la zona donde se cruzan la Vía Pecuaria “Colada de los Cánovas a Cartagena” con esta Vía Pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”) no se tendrá en cuenta la misma. ...*

*... Que en la actualidad estos tramos de Vías Pecuarias se encuentran sin deslindar, es decir, para que estén definidos sus recorridos o trazados sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde ...*

*... 3. CONCLUSIÓN:*

*Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), se observa que las actuaciones objeto de este informe estarían ocupando la Vía Pecuaria por cruzar los límites de la misma.”*

Finalmente se concluye con las condiciones a tener en cuenta para la correspondiente autorización. Así mismo el informe incluye tres anexos con información adicional para la consecución de las condiciones estimadas para la autorización.

**Informe N/REF.: VPE/2020/077 – S/REF.: AF20200018** 13/05/2020

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se informa que:

*“ Se observa que la línea eléctrica soterrada (L.S.M.T. 30 Kv) que contempla el Proyecto objeto de este expediente, afecta a las siguientes Vías Pecuarias:*

A) *Intersecta y ocupa transversalmente la Vía Pecuaria “Colada de la Pinilla a las Palas”, en la zona de la intersección de las parcelas 51021A032090300000LR (CNO CAMPO-NUBLA. FUENTE ALAMO DE MURCIA), 51021A032090280000LD (RM-E17 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA) y 51021A033090360000LR (CNO A LAS PALAS. FUENTE ALAMO DE MURCIA). En este tramo el eje de la Vía Pecuaria “Colada de la Pinilla a las Palas” se corresponde con el eje de la RM-E17 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA.*

B) *Intersecta y ocupa longitudinalmente la Vía Pecuaria “Colada de los Cánovas a Cartagena”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia, longitudinalmente, en su mayor parte, en el interior de la parcela de referencia catastral 51021A032090050000LZ (VEREDA DE CANOVAS).*

C) *Intersecta y ocupa transversalmente la Vía Pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia. transversalmente la parcela de referencia catastral 51021A032090270000LR (RM-E15 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA). Al coincidir esta ocupación de dominio Público con parte de la considerada en el apartado anterior (ya que es en la zona donde se cruzan la Vía Pecuaria “Colada de los Cánovas a Cartagena” con esta Vía Pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”) no se tendrá en cuenta la misma.*

*De la zona A) desde esta Unidad Técnica se ha informado el expediente*

- “VPOCU20180023 (VPE 2018/285)” de fecha 11 de Octubre de 2018, que informa y valora, entre otras, esta ocupación de la línea eléctrica solicitada.*

23.06.2021 08:08:48  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-824a0955-43e9-4f8e-48e3-005056946280





<p><i>De las zonas B) y C) desde esta Unidad Técnica se han emitido informes en relación a esta ocupación con referencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “IA/18/10 (VPE 2010/127)” de fecha 26 de Marzo de 2010.</li> <li>• “VPOCU20200010 (VPE 2020/079)” que informa y valora la ocupación de la línea eléctrica solicitada. ...</li> </ul> <p>... 3. CONCLUSIÓN: Como se ha indicado en los expedientes VPOCU20180023 (VPE 2018/285) y VPOCU20200010 (VPE 2020/079) se ha calculado y valorado la superficie ocupada por actuaciones contempladas en Proyecto CSF FUENTE ÁLAMO V y VI, en el T.M. de Fuente Álamo, promovido por FUENTE ÁLAMO ENEGÍA SOLAR 1, S.L., que afecta a las distintas Vías Pecuarias. Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), se observa que las actuaciones objeto de este informe estarían ocupando la Vía Pecuaria por cruzar los límites de la misma.”. Finalmente se concluye, el informe, con las condiciones a tener en cuenta para la correspondiente autorización, que son coincidentes a las establecidas en informe VPE/2020/010 de 13 de mayo de 2020, con el siguiente añadido en la última condición: “• Se ve conveniente la señalización (ver expediente VPOCU20200010 (VPE 2020/079)) de la Existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes.”.</p>		
<b>CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA</b>	02/04/2020	
<b>Primer Informe Nº Expte.: OT-52/2019 Ordenación del Territorio</b>		23/06/2020
<p>En el informe, emitido por Servicio de Ordenación del Territorio, se concluía que: “Se considera suficientemente justificado el cumplimiento del artículo 38.1.a) de las DPOTSI. En la documentación presentada figura un estudio hidrológico-hidráulico que incluye propuestas de cambios en la delimitación de Dominio Público Hidráulico y en la cartografía de zonas inundables, aspectos que no son competencia de esta Dirección General, por lo que en caso de solicitarse deberán dirigirse al organismo competente en materia de deslinde del Dominio Público Hidráulico. Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 54 y ss. y 60 y ss. del estudio de impacto ambiental, es manifiestamente insuficiente. Un tramo del lindero oeste de la finca limita con la vía pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural de la CARM la gestión de las competencias en dicha materia.”.</p>		
<b>Segundo Informe Nº Expte.: OT-52/2019 Ordenación del Territorio</b>		13/07/2020
<p>En respuesta al primer informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, se presenta en esa Dirección General un escrito al que se adjunta un estudio de paisaje en soporte digital. El segundo informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, concluye que: “El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. Lo cual se informa a los efectos oportunos.”.</p>		
<b>CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
<b>D.G. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO</b>	01/04/2020	22/05/2020

23/06/2021 08:08:48  
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8240955-43e9-4f8e-48e3-005056916280





En informe recibido en D.G. Medio Ambiente, en el apartado CUARTO destaca lo siguiente:  
*“CUARTO: Vista la documentación remitida y lo puesto de manifiesto conforme al punto anterior, en lo referente a la restitución del suelo agrícola, se destacan los siguientes aspectos:*

- 1. Conforme al Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, las parcelas donde se va a ubicar este proyecto se encuentran dentro del perímetro de la zona 2.*
- 2. Conforme a la Orden 23 de diciembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº: 298), las parcelas donde se va a ubicar este proyecto se encuentran dentro de las zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.*
- 3. El actual uso SIGPAC de las parcelas donde se va a ubicar este proyecto es el de Tierras Arables (TA). Se debe actualizar el uso SIGPAC a Improductivo (IM), el cual al no tratarse de una actividad agraria productiva, no le sería de aplicación la normativa indicada en los ANTECEDENTES de este informe.*
- 4. Una vez finalizada la actividad objeto de este proyecto, si se desea continuar con la actividad agrícola, se deberá actualizar el uso SIGPAC a Tierras Arables (TA) y le sería de aplicación tanto el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, o la futura ley que derogue a ésta, así como la Orden del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario que les sean de aplicación en ese momento. “.*

<b>CONSEJERÍA DE SALUD</b> <b>D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	01/04/2020	27/05/2020

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente se expone que:  
*“ Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:*

- 1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis*  
*Se prevé la generación de polvo en la fase de construcción de las instalaciones. Si se contempla el riego de superficies para disminuir la cantidad de polvo emitido a la atmósfera debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- 2. Aguas residuales*  
*Se indica que las aguas residuales generadas durante las obras se van a almacenar en contenedores estancos para su adecuada gestión. Por otro lado, se observa en los planos que se va a instalar un vestuario/aseo en la caseta de control, para la fase de explotación, debiendo indicar el sistema de gestión de las aguas residuales generadas.*
- 3. Generación de campos electromagnéticos*  
*En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).*
- 4. Uso de sustancias químicas peligrosas.*  
*Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).”.*

<b>CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA</b> <b>D.G. ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	01/04/2020	-

No consta respuesta

<b>CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>D.G. MEDIO AMBIENTE</b> <b>Sº GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL</b>	<b>F. Acuse</b>	<b>F. Informe</b>
	01/04/2020	13/04/2020

En informe remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se indica que:





“ Dado que este proyecto y sus instalaciones asociadas, ..... ,no están sometidos a autorización ambiental autonómica, integrada o sectorial, le informamos de que las medidas que este Servicio puede establecer para este tipo de instalaciones y actividades, dentro de las funciones que tiene asignadas, no van más allá de exigir y comprobar las comunicaciones previas al inicio de la actividad exigidas por la legislación sectorial en materia de residuos y suelos contaminados, que debe presentar el titular según el caso:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos  $\geq 10$  t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos  $< 10$  t/año.
- En su caso, comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

Dado que la central fotovoltaica incluye instalaciones de conversión y transformación de energía eléctrica, se debe aportar el informe preliminar de situación del suelo, conforme establece el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Asimismo, también le corresponde a este Servicio, exigir y comprobar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el caso de que el proyecto contemple instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C.”.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	F. Acuse	F. Informe
	01/04/2020	-
No consta respuesta		
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	F. Acuse	F. Informe
	01/04/2020	-
No consta respuesta		

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:	
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	No presenta dimensión o diseño que justifiquen sometimiento a EIA Ordinaria. Los Organismos consultados no han informado de lo contrario.
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	En zona de actuación coexisten otros CSF, según se extrae de informe de Sº de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.
La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.	No presenta un uso de recursos naturales significativo y no tendrá efectos negativos sobre valores naturales.
La generación de residuos.	Resulta poco probable la generación de cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos en función de las características del proyecto.
La contaminación y otras perturbaciones.	Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el medio ambiente, en función de las características del proyecto.
Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.	No se han detectado vulnerabilidades frente a riesgos graves. Es probable la existencia de zonas inundables no contempladas en el SNCZI. El diseño deberá tenerlas en cuenta. Por otro lado durante la vida útil de la instalación se contribuye a la mitigación del cambio climático.
Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).	El proyecto por sus características, no presenta riesgos para la salud humana en cuanto a contaminación del agua y aire, que únicamente se darían en la fase de construcción, según se extrae de informe de D.G. Salud Pública y adicciones.
2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:	
El uso presente y aprobado del suelo.	El uso cambiará, temporalmente, de agrícola-productivo a improductivo, para albergar la CSF. Posteriormente a la vida útil de la CSF podrá volver al uso original.





La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).	El tipo de terreno afectado es abundante en la zona y la perturbación generada es reversible.
La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:	
1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.	La zona de estudio no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. Los Organismos Competentes no informan de lo contrario.
2. Zonas costeras y medio marino.	La zona de estudio dista, aproximadamente unos 13 km al punto costero más próximo. Las parcelas del proyecto se encuentran fuera de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.
3. Áreas de montaña y de bosque.	La línea eléctrica soterrada afecta a vías pecuarias sin deslindar según informe de la SD.G. de Política Forestal y Caza.
4. Reservas naturales y parques.	No hay afección ninguna a reservas o parques naturales, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.	No hay afección a ninguna superficie incluida en la red de espacios de la Red Natura 2000 o espacios protegidos de la región de Murcia. El más cercano está a unos 4 km suponiendo un impacto No Significativo, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.	En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.
7. Áreas de gran densidad demográfica.	El municipio de la zona de estudio, desde el punto de vista espacial, se caracteriza por una baja densidad de población.
8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.	En la zona de estudio, tras prospección arqueológica preventiva de la parcela destinada a la CSF, concluye con la inexistencia de restos arqueológicos o patrimoniales catalogados. Los trabajos de campo han confirmado la no presencia de restos arqueológicos o de carácter cultural o etnográfico en la zona, según se extrae de informe de D.G. Bienes Culturales.
9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.	
10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.	No hay afección aparente. Los impactos sobre la hidrología se generan en su mayor parte en la fase de construcción y se traducen, en términos generales, en la contaminación que se podría producir por el incremento de sólidos en suspensión en los cursos superficiales durante la fase de obras. En base a lo informado por Organismos Competentes.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	La magnitud de los impactos es baja, y el alcance espacial reducido al área de la CSF.
b) La naturaleza del impacto.	Los impactos detectados son no significativos, considerando las medidas correctoras y el PVA resultantes del procedimiento de evaluación
c) El carácter transfronterizo del impacto.	No aplica. No hay efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado.
d) La intensidad y complejidad del	La intensidad de los impactos es baja, y su evaluación no presenta alta





impacto.	complejidad
e) La probabilidad del impacto.	La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probables impactos adicionales no contemplados
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	La duración y reversibilidad de los impactos ha sido evaluado, considerándose el proyecto compatible con el medio ambiente
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	La coexistencia de campos solares implicará que el impacto paisajístico en la zona se vea incrementado. El principal efecto esperado vendrá determinado por la intrusión visual de los módulos solares en el paisaje, apreciando los observadores potenciales todo como una sola unidad. Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que exista acumulación del impacto con impactos de otros proyectos.
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras y el PVA derivados del proceso de evaluación.

## ANEXO I

### MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como





posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

## **B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

6. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
10. Las actividades generadoras de polvo, tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.





13. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
16. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

### **C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.**

17. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
18. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
19. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
20. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
21. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
22. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.





- b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

#### D) SALUD PÚBLICA

23. Se debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
24. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.
25. En caso de existencia de aseos/vestuarios y otras instalaciones necesarias, en las distintas fases del proyecto, que constituyan una fuente generadora de aguas residuales, se indicará el sistema de tratamiento y gestión de las mismas.
26. En caso de necesidad de instalación de depósito de agua, para consumo humano, la instalación debe cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
27. Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
28. En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).
29. Si se contempla el riego periódico para control de polvo, se indica que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

#### E) PATRIMONIO NATURAL.

30. El vallado deberá cumplir con las características establecidas en la ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su Artículo 24. De los cercados y vallados, punto 10 dice: "... Como requisitos mínimos estos vallados deberán revestir las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros."
31. En ningún caso se podrá afectar a la flora protegida en el ámbito del proyecto. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo,





estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.

32. Se propone que en caso de revegetar alguna zona, o utilizar junto al cercado del perímetro de la instalación alguna especie de flora, además de las señaladas en el documento ambiental, se emplee arto, *Ziziphus lotus*. En este caso, no obstante, se deberá contar con autorización expresa de esta Dirección General del Medio Natural para la plantación por incluirse el arto en el Decreto 50/2003, como especie vulnerable.
33. La línea eléctrica soterrada de evacuación a red, (L.S.M.T. 30 Kv), contemplada en el Proyecto objeto de este expediente, afecta a las siguientes Vías Pecuarias:
  - a. Intersecta y ocupa longitudinalmente la Vía Pecuaria “Colada de los Cánovas a Cartagena”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia, longitudinalmente, en su mayor parte, en el interior de la parcela de referencia catastral 51021A032090050000LZ (VEREDA DE CANOVAS).
  - b. Intersecta y ocupa transversalmente la Vía Pecuaria “Colada de la Pinilla a las Palas”, en la zona de la intersección de las parcelas 51021A032090300000LR (CNO CAMPO-NUBLA. FUENTE ALAMO DE MURCIA), 51021A032090280000LD (RM-E17 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA) y 51021A033090360000LR (CNO A LAS PALAS. FUENTE ALAMO DE MURCIA). En este tramo el eje de la Vía Pecuaria “Colada de la Pinilla a las Palas” se corresponde con el eje de la RM-E17 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA.
  - c. Intersecta y ocupa transversalmente la Vía Pecuaria “Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo”, entre las casas “La Almazara” y la “Casa de Beltrán” ambas del T: M. de Fuente Álamo de Murcia, transversalmente la parcela de referencia catastral 51021A032090270000LR (RM-E15 CARRETERA AUTONOMICA. FUENTE ALAMO DE MURCIA).

Según art.14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), las actuaciones de L.S.M.T. 30Kv estarían ocupando Vías Pecuarias por cruzar los límites de las mismas. En este sentido, entre otras, las condiciones a tener en cuenta para la autorización serán:

- a. No se podrán instalar en la vía pecuaria nuevos elementos aéreos como arquetas y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito por la vía pecuaria.
- b. En caso de necesidad de alguna obra, los escombros producidos durante las mismas tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.
- c. No podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.





- d. El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria en su estado original.
- e. En el caso de necesitar realizar algún tipo de obras el interesado deberá al inicio y al fin comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.
- f. La ocupación será temporal por un periodo de diez años.
- g. Se ve conveniente la señalización de la existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes. (Anexo 3 a informe de Servicio de Gestión y Protección Forestal - Unidad Técnica de Vías Pecuarias.).

## F) RESIDUOS

- 34. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 35. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- 36. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- 37. En fase de construcción, los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- 38. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





39. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
40. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser Reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
41. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
42. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
43. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
44. En la fase de explotación, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
45. Por tanto, todos los residuos generados, durante la explotación, serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso– serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
46. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - » Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.





- » La viabilidad técnica y económica.
- » Protección de los recursos.
- » El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

47. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
48. Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase funcionamiento), serán vertidos bien a recintos estancos químicos o con filtro ecológico, y en caso de otras condiciones de vertido disponer de las autorizaciones pertinentes.
49. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
50. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
51. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
52. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
53. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
54. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
55. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de





acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

56. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
57. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
58. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

#### **G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

59. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
60. El actual uso SIGPAC de las parcelas donde se va a ubicar este proyecto es el de Tierras Arables (TA). Se debe actualizar el uso SIGPAC a Improductivo (IM).
61. Una vez finalizada la actividad objeto de este proyecto, si se desea continuar con la actividad agrícola, se deberá actualizar el uso SIGPAC a Tierras Arables (TA) y le sería de aplicación tanto el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, o la futura ley que derogue a ésta, así como la Orden del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario que les sean de aplicación en ese momento.
62. El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.
63. El desbroce comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores cualquier material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 15 cm. Se hará una posterior nivelación, quedando el terreno con una pendiente mínima.
64. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
65. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
66. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.





67. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
68. En fase de ejecución y explotación se adoptarán medidas para favorecer la infiltración del agua de lluvia al terreno y la recarga del acuífero, impermeabilizando la superficie estrictamente necesaria para el funcionamiento de la instalación.
69. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
70. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que en el punto de entrega se generen perjuicios a los predios receptores de los caudales evacuados. En caso que se prevea su evacuación a cauce público deberá solicitarse autorización previa a la CHS.
71. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
72. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
73. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
74. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
75. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - a. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - b. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
76. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
77. Tras la vida útil de las instalaciones proyectadas se procederá a su desmantelamiento, previsto en el proyecto de las mismas, restituyendo la parcela a sus condiciones de uso originales, suelo agrícola.
78. El objetivo de la restitución de suelo agrícola, es devolver al sustrato las características iniciales (o lo más similares posibles) para su posterior uso como terreno de cultivo.





79. Tras la realización de un análisis de nutrientes minerales del suelo y de materia orgánica, se procederá en caso necesario a los abonados y enmiendas precisas para alcanzar los niveles mínimos para el uso agrícola.

## H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

80. Compensación del 100 % de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto. Se propone que sea incorporada al Informe de Impacto Ambiental la obligación de que sea compensado el 100 % de la pérdida de capacidad de sumidero del terreno ocupado (realmente afectado) por el proyecto. Esta compensación puede ser repartida (llevada a cabo) durante un periodo en 25 años, desde la entrada en funcionamiento del proyecto.

La compensación se debe realizar desde el inicio del proyecto y no al final de la vida útil de la planta y se podrá realizar mediante emisiones evitadas a través de la instalación de cualquier forma de energía renovable incluidos módulos fotovoltaicos, sin ocupar suelo, para el autoconsumo de edificios de uso público o entidad sin ánimo de lucro y de interés social (preferentemente aquéllas de carácter benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial), en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono en relación con el suelo realmente afectado) con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

El suelo realmente afectado se calculará mediante una memoria, que deberá incorporarse al anejo nº 1, en la que se indique el suelo afectado, una vez observados y analizados por un lado los elementos constructivos (caminos, inversores, celdas, transformadores, caseta control), y por otro lado los procesos a ejecutar en la planta fotovoltaica que requieren la circulación de maquinaria para cimentación e instalación de estructura y módulos, Es decir:

- a) la superficie de consumo de suelo (sellado), consistente en caminos de acceso y servicio y cimentaciones para inversores, celdas, transformadores y pequeños edificios.
- b) la superficie del suelo afectada durante la construcción por la circulación de maquinaria (instalación de estructura y módulos).

La superficie que se tomará para estimar la pérdida de carbono contenido en suelo y en su caso vegetación será la total sumando caminos, cimentaciones y suelo afectado por circulación de maquinaria.

81. Cálculo y compensación del 26% de la huella de carbono de alcance 1 de las obras proyectadas. Se propone incorporar al Informe de Impacto Ambiental la obligación de presentar información en la que se contemplen las emisiones de alcance 1 estimadas por las obras y la forma en que se compensarán en un 26%.





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras resultante quedará condicionada a que se incluya la información señalada.

En concreto el proyecto de obras contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas). Igualmente el proyecto de obras contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: compensación del 26% de la huella de carbono de alcance 1 de las obras proyectadas).

La compensación por obras se debe realizar al inicio del proyecto y no al final de la vida útil de la planta y se podrá realizar mediante emisiones evitadas a través de la instalación módulos fotovoltaicos, sin ocupar suelo, para el autoconsumo de edificios de uso público o entidad sin ánimo de lucro y de interés social (preferentemente aquéllas de carácter benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial), en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto.

## 82. Medidas para la protección de la funcionalidad del suelo como sumidero de CO<sub>2</sub> en la fase de obra y funcionamiento del proyecto.

Durante la fase de funcionamiento del proyecto, la erosión en el terreno puede afectar a la funcionalidad del suelo como sumidero de carbono. Por todo ello, y teniendo en cuenta que la vida útil de este tipo de proyectos puede rondar los 30-40 años, es necesario añadir medidas al documento ambiental para la protección del suelo y de su funcionalidad como sumidero de CO<sub>2</sub>, estableciendo medidas para evitar los procesos erosivos que deterioren el suelo, sin perjuicio de las consideraciones oportunas que realicen los organismos competentes de materia de agua u ordenación territorial.

- a) En la fase de obra, se utilizarán técnicas de bajo impacto del suelo durante el proceso de desbroce de la vegetación y el hincado de los seguidores, utilizando maquinaria de bajo impacto que evite la compactación del terreno, estableciendo medidas para evitar al máximo la afectación a la capa de humus del suelo (30 cm del suelo) y por tanto del carbono orgánico contenido en ella.
- b) Seguimiento del suelo y de su capacidad de actuar como reserva de carbono al terminar la fase de obra y cada 5 años durante la fase de funcionamiento.
- c) Seguimiento periódico del estado del suelo, los procesos erosivos y de la escorrentía superficial en el programa de vigilancia ambiental.
- d) Medidas de restauración ambiental, en caso de ser necesario, se recomienda la plantación, en las áreas que actúen como corredor (como líneas de escorrentía) y las que no vayan a ser ocupadas por los paneles solares, de setos arbustivos leñosos autóctonos, que permitan proteger el suelo de la erosión, y por tanto evitar la pérdida de la funcionalidad de dicho suelo como sumidero de CO<sub>2</sub>.

## 83. Restitución de la reserva de carbono orgánico y desmantelamiento de las estructuras y cimentación en el plan de desmantelamiento de las instalaciones.

Se propone que en el Informe de Impacto Ambiental se incorpore la realización de las siguientes medidas:





- a. Obligación de incluir en el plan de desmantelamiento de las instalaciones una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos en la situación preoperacional.
- b. Concreción y determinación de las medidas que van a realizarse para restituir el contenido en carbono orgánico en el marco de este plan de restitución del suelo de la fase de abandono.
- c. Establecer un plan de vigilancia y seguimiento en la fase de abandono con una periodicidad concreta para determinar si el suelo ha recuperado el citado contenido en carbono orgánico.
- d. Inclusión de la eliminación de la cimentación en el Plan de desmantelamiento. La cimentación es el componente que implica el mayor coste económico en su retirada, realizándose por medios mecánicos a través de excavadoras y picos. Debe plantearse con el menor coste ambiental, pero debe incluirse para que la restitución del medio al estado preoperacional sea completa.

#### **I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

84. Las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, se incorporarán al proyecto con anterioridad a su autorización.
85. Entre las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, en fase de construcción y funcionamiento, se propone la plantación de pantallas vegetales perimetrales por la parte norte y oeste de la parcela con especies arbustivas, principalmente lentisco, que irán acompañadas de una instalación de riego.

#### **J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.**

86. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

87. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
88. En su caso, deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de





emergencia por incendios forestales, respecto a los planes de autoprotección recogidos en el Anexo II de la directriz.

## L) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

89. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental, en sus modificaciones, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
90. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
91. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
92. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

